

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. HILLARY GISELLE AYALA GARZA, REPRESENTANTE DE CES EMBAJADORES, XAHAIRA ELIZABETH GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD DEL TECNOLÓGICO DE MONTERREY, CITLALI ABIGAIL RODRÍGUEZ GARCÍA, REPRESENTANTE DEL COLECTIVO FRENTE UNIVERSITARIO FEMINISTA; ASÍ COMO LAS CC. DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ Y DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN, APOYO Y PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LACTARIOS O SALAS DE LACTANCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 de agosto del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables

**Dip. Ivonne Lilliana Álvarez García**  
**Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León**  
**Presente.-**



La ciudadana **Hillary Gisselle Ayala Garza** integrante de la comunidad **Compañeros en Salud Embajadores**, **Xahaira Elizabeth González Rodríguez** integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey, **Sandra Ploquinto García** integrante de la comunidad **Mujeres Científicas Mexicanas**, **Citlali Abigail Rodríguez García** integrante del colectivo **Frente Universitario Feminista**, las **Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre** y **Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz** integrantes del Grupo Parlamentario **Movimiento Ciudadano** integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentan la iniciativa de reforma de los artículos 15, 16, 17 y 18, por adición del artículo 19 además de adición de la fracción VI del artículo 16 de la Ley para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna del estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

12.13 hrs.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda la lactancia materna exclusiva (LME) durante los primeros seis meses de vida y la lactancia materna complementaria junto con otros alimentos hasta los dos años. Según la OMS (2022), la lactancia materna es una de las formas más eficaces de garantizar la salud y la supervivencia de los niños en edades tempranas. Algunos beneficios que la lactancia presenta a la salud de las madres puede ser el aumento de espacio entre embarazos o ser factor protector ante el cáncer de mama y cáncer de ovario. La lactancia es la mejor opción para el bienestar de madre y bebé. Sin embargo, en América Latina 37.9% de la población práctica lactancia materna exclusiva mientras que en México solo 28.6% de los casos. De manera que 1 de cada 3 bebés recibe LME en México. Según UNICEF (2022), en México se estima que el costo asociado a la salud de la niña o el niño por una mala práctica de lactancia materna va de \$745.6 millones a \$2,416.5 millones anuales. Es por esto por lo que el promover y regular espacios como lactarios pueden beneficiar tanto a la salud como a la economía.

Los lactarios son espacios dignos, privados e higiénicos, para que las mujeres en periodo de lactancia se extraigan su leche, asegurando su adecuada extracción y conservación.

Los lactarios son de especial importancia para las madres que se reintegran al ámbito laboral o educativo. En México la presencia de mujeres dentro de los espacios laborales y académicos ha ido en aumento durante los últimos años. En el

primer trimestre del 2020 según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) las mujeres representan 39.5% de la tasa de participación económica. Mientras que el Sistema Interactivo de Consulta de Estadística Educativa (SICEE) de la Secretaría de Educación Pública presenta que en el ciclo escolar 2021-2022 en la educación superior en Nuevo León las mujeres representan el 51.51% es decir un total de 127,364 estudiantes.

La maternidad y la lactancia son derechos innegables de las mujeres que se encuentran contemplados por la *Ley para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna del Estado de Nuevo León*. Sin embargo, aunque la ley promueve la presencia de lactarios, aún no se ha regulado la proporción de estos. Un ejemplo claro es dentro de la Ciudad Universitaria de la UANL, un espacio de 944,723.77 m<sup>2</sup> de extensión, que cuenta con 11 facultades, pero tan solo 1 lactario para la población estudiantil y docente en el centro de servicios médicos.

En el estudio de Hernández-Cordero et al<sup>1</sup> (2022) donde estudian la implementación de políticas de lactancia materna en el lugar de trabajo en México. El estudio fue realizado en Mérida, Chihuahua, Guadalajara y Monterrey. En este las entrevistadas referían variación en el cumplimiento de las políticas como el tener dos descansos de 30 min o una hora para salir temprano/llegar después. Es destacable como 2 entrevistadas mencionan la integración de fórmula y alimentación complementaria por no tener el apoyo suficiente para continuar con la lactancia materna. Respecto al espacio físico mencionan que cuando no están los espacios disponibles adecuados, acuden espacios como baños, salas de conferencia desocupadas e incluso sus propios autos. Sin embargo, como en ocasiones existía duda de la seguridad de la leche, la terminaban tirando. Las beneficiarias que tenían acceso a los lactarios comentaban el uso preferente de estos debido a las distancias y tiempo de traslado en las ciudades.

Es indispensable para la creación de una cultura positiva sobre la lactancia materna, además del conocimiento de las protecciones legales, la presencia de los lactarios en contextos laborales y académicos. Esta necesidad es mundial y no conoce fronteras, de manera que los Institutos Nacionales de Salud (NIH por sus siglas en inglés)<sup>2</sup> en EUA desarrollaron una forma de prever la necesidad de lactarios por cada

1000 mujeres a través de 3 presunciones: tasa de embarazo de 5%-7%,

---

<sup>1</sup> Hernández-Cordero, S., Vilar-Compte, M., Litwan, K., Lara-Mejía, V., Roveló-Velázquez, N., Ancira-Moreno, M., Sachse-Aguilera, M., & Cobo-Armijo, F. (2022). Implementation of Breastfeeding Policies at Workplace in Mexico: Analysis of Context Using a Realist Approach. *International journal of environmental research and public health*, 19(4), 2315. <https://doi.org/10.3390/ijerph19042315>

<sup>2</sup> NIH. (n.d.). Location for breaks. Location for breaks | Office on Women's Health. Recuperado el 09 de abril desde <https://www.womenshealth.gov/supporting-nursing-moms-work/break-time-and-private-space/location-breaks>

iniciación de lactancia materna 75% y que las mujeres bombean leche en el horario laboral. En EUA resultó en:

Menor a 100 empleadas mujeres	1 lactario
Entre 100 y 250 empleadas mujeres	2 lactarios
Entre 250 y 500 empleadas mujeres	3 lactarios
Entre 500 y 750 empleadas mujeres	4 lactarios
Entre 750 y 1000 empleadas mujeres	6 lactarios
Por cada 1,000 empleadas más	6 lactarios adicionales

Para aplicar esta metodología en Nuevo León primero hay que conocer la tasa global de fecundidad (TGF). Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID)<sup>3</sup> (2018) del INEGI Nuevo León cuenta con un valor de 2.01 y un valor promedio nacional de 2.07. De acuerdo con el Banco Mundial (2019) la TGF en EUA es de 2.4. De manera que se puede mantener la misma proporción para el sector laboral debido a la diversidad en el estrato socioeconómico y niveles de escolaridad en el personal.

En comparación, en mujeres con educación media superior o superior la tasa global de fecundidad es de 1.75. De manera que se deben crear espacios para las mujeres en contextos universitarios, pero con una necesidad menor en proporcionalidad. Como número arbitrario se define el establecer al menos 1 lactario por facultad o escuela, a menos que la población estudiantil solicite una mayor proporción.

La presente iniciativa se alinea con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) número 2 "*acabar con el hambre*" y número 3 "*la buena salud y bienestar*". Dado que facilita la alimentación de los bebés, niñas y niños; así prolongando su bienestar y disminuyendo la mortalidad infantil. Además, según Organización Panamericana de Salud<sup>4</sup> (2022) las tasas actuales de lactancia evitan un estimado de 20.000 muertes de mujeres por cáncer de mama cada año.

Es por lo anteriormente expuesto que ponemos a consideración del Pleno de este H. Congreso, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

<sup>3</sup> INEGI (2018). Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018. Recuperado el 9 abril, 2022, desde [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/io\\_enadid18.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/io_enadid18.pdf)

<sup>4</sup> OPS. (2016). OPS/OMS: Semana Mundial de La Lactancia Materna: Los Lactantes alimentados con Leche Materna Tienen un futuro más saludable. Pan American Health Organization / World Health Organization. Recuperado el 9 abril, 2022, desde [https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12343%3Abrea-stfed-infants-have-healthier-futures&Itemid=1926&lang=es#:~:text=La%20lactancia%20materna%20contribuye%20al,estos%20hasta%20los%20dos%20a%C3%B1os.](https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=12343%3Abrea-stfed-infants-have-healthier-futures&Itemid=1926&lang=es#:~:text=La%20lactancia%20materna%20contribuye%20al,estos%20hasta%20los%20dos%20a%C3%B1os.)

**ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo y una fracción IV al artículo 15 y un artículo 15 bis además de adición de la fracción VI del artículo 16 de la Ley para la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna del estado de Nuevo León

**Artículo 15.-** Los requisitos mínimos necesarios para el establecimiento de lactarios o salas de lactancia son los siguientes:

- I. Refrigerador de uso exclusivo para lactancia;
- II. Mesa;
- III. Sillón;
- IV. Lavabos;
- V. Bombas extractoras de leche; y
- VI. Ofrecer privacidad.

La sala debe estar disponible en todo momento para su uso. Las salas pueden ser de uso individual o múltiple; en caso de ser múltiple se pueden instalar cortinas o blombos para crear espacios individuales y asegurar la privacidad individual.

**Artículo 15 bis.-** La cantidad de lactarios debe ser proporcional a la proporción de mujeres o personas capaces de gestar en edad fértil (15-49) que frecuenten los espacios.

- I. En contextos laborales debe tener en relación con la cantidad de mujeres empleadas:
  - a. Menor a 100 empleadas mujeres 1 lactario
  - b. Entre 100 y 250 empleadas mujeres 2 lactarios
  - c. Entre 250 y 500 empleadas mujeres 3 lactarios
  - d. Entre 500 y 750 empleadas mujeres 4 lactarios
  - e. Entre 750 y 1000 empleadas mujeres 6 lactarios
  - f. Por cada 1,000 empleadas más 6 lactarios adicionales
- II. En contexto de educativo la proporción debe ser al menos de:
  - a. En educación media superior: un lactario por escuela.
  - b. En un lactario por facultad (o división académica entre las diferentes carreras).

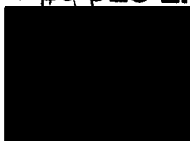
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.**

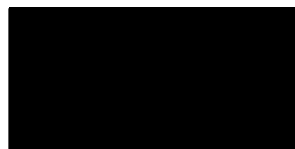
Monterrey, Nuevo León a fecha de su presentación



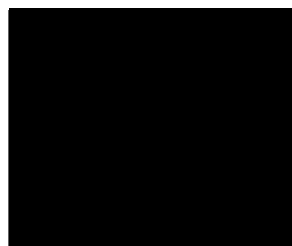
**C. Hillary Giselle Ayala Garza**  
Representante de CES Embajadores



**Sandra Pioquinto García**  
Representante de la comunidad Mujeres Científicas Mexicanas



**Xahaira Elizabeth González Rodríguez**  
integrante de la comunidad del Tecnológico de Monterrey



**Citlali Abigail Rodríguez García**  
Representante del colectivo Frente Universitario Feminista



12:13 hrs.

**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**  
integrante del Grupo Parlamentario  
Movimiento Ciudadano integrantes de la  
Septuagésima Sexta Legislatura del  
Honorable Congreso del Estado de Nuevo  
León

Iniciativa de Ley por la que se reforman los artículos 15, 16, 17 y 18 por adición del artículo 16 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción de la Lactancia Materna en el Estado de Nuevo León en materia de la instalación de Lactarios

Monterrey, Nuevo León a Fecha de su presentación.  
La que Suscribe:



**DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**  
**GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO**  
**LXXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



12:13 hrs.